

Posición de CCBE sobre la enmienda de los artículos 36 y 44 del Reglamento del TEDH

7/04/2020

1. El TEDH ha consultado a CCBE sobre una propuesta de enmienda respecto a la conducta de los representantes del demandante. El TEDH posee sus propias normas y enmiendas, sujetas a cierto grado de consulta¹. El comité PD Stras, en consulta con el de PECO y de Deontología, ha preparado comentarios a las enmiendas propuestas por el TEDH, que se exponen en el Anexo (“sugerencias de CCBE”). Las sugerencias de CCBE se ciñen al efecto de las enmiendas propuestas sobre los abogados que son miembros de las Abogacías que se actúan ante el TEDH.
2. Las enmiendas propuestas por el TEDH se basan en simplificar la R 36(4)(b)² y agrupar el poder de supervisión de los procesos así como la facultad de excluir por completo a un representante de los alegatos ante el tribunal, en la enmienda a la R 44D³. Estas enmiendas han sido adoptadas por el TEDH, sujetas a la presente consulta.

¹ Regla 116 :

1. Todo artículo podrá ser enmendado por una moción presentada después de la notificación, cuando dicha moción sea aprobada en la siguiente sesión del pleno del Tribunal por la mayoría de todos los miembros del Tribunal. La notificación de dicha moción se hará por escrito al Secretario al menos un mes antes de la sesión en la que se va a discutir. Al recibir dicha notificación del Secretario informará a todos los miembros del Tribunal a la mayor brevedad posible.

2. El Secretario informará a las Partes Contratantes de toda propuesta del Tribunal para enmendar el Reglamento que directamente se refieren al desarrollo de los procedimientos que tiene ante sí y les invitan a presentar observaciones por escrito sobre dichas propuestas. El Secretario también invitará a las organizaciones con experiencia en la representación de solicitantes ante el Tribunal, así como de los colegios de abogados pertinentes.

² b) En circunstancias excepcionales y en cualquier etapa del procedimiento de examen de una solicitud, el Presidente de la Sala podrá, cuando considere que las circunstancias o la conducta del abogado u otra persona nombrados en virtud del apartado anterior así lo justifican, ordenan que éste ya no pueda representar o ayudar a la en esas actuaciones y que el solicitante debe buscar una representación alternativa.

³ Artículo 44D - Presentaciones inapropiadas del representante de una parte o conducta de éste

1. Si el representante de una parte en el procedimiento hace presentaciones abusivas, frívolas, vejatorias, engañosas o prolijas,

el Presidente de la Sala podrá [...] negarse a aceptar la totalidad o parte de las presentaciones o dictar cualquier otra orden que considere apropiado hacer, sin perjuicio del artículo 35 § 3 de la Convención.

2. a) El Presidente del Tribunal podrá, en circunstancias excepcionales, cuando considere que la conducta del o de la persona designada con arreglo al apartado a) del párrafo 4 de la Regla 36 que así lo justifique, ordenar que dicho abogado u otra persona ya no puede representar o ayudar a una parte ante el Tribunal. Dicha orden de exclusión puede ser por un período definido o indefinido.

b) Esa decisión será motivada y se adoptará a propuesta motivada de una Sala, después de que la persona interesados, el Gobierno interesado y, de ser necesario, el Colegio de Abogados, tienen la posibilidad de sugerir comentarios.

3. Por lo tanto, las propuestas del Tribunal se dividen en dos partes. En primer lugar, se conservan las facultades existentes para controlar y rechazar excepcionalmente las presentaciones prolijas o repetitivas en un caso concreto. Estas facultades sobre la instrucción de los casos son ampliamente conocidos y no despiertan controversia en principio. En segundo lugar, el TEDH propone formalizar la facultad de excluir a un abogado de los alegatos en cualquier caso. Esta facultad va a ser incluida expresamente en las Normas por primera vez.
4. La propuesta del TEDH para la decisión de exclusión reconoce la severidad y la importancia de tal decisión de exclusión para el abogado. La propuesta del Tribunal limita el alcance de la nueva disposición a "circunstancias excepcionales". La extrema rareza de cualquier decisión de este tipo en la práctica del Tribunal subraya lo excepcional que sería un caso así, al igual que la reserva de la decisión solo al Presidente de la Corte. La aplicabilidad se reduce aún más al requerir una propuesta formal y razonada emitida por una Sala del Tribunal al Presidente de la misma. Aunque "circunstancias excepcionales" es un término potencialmente amplio, estas salvaguardias y el hecho de que esta cuestión haya sido tan rara en toda la historia de la Corte, muestra que la nueva Regla será verdaderamente excepcional.
5. Se prevén importantes salvaguardias adicionales: la Regla se aplicará a la conducta del abogado. Sólo se podrá adoptar una decisión de exclusión después de que el abogado (y otros, véase más adelante) hayan podido replicar al respecto. La decisión debe ser motivada y puede excluirse por un período determinado o indefinidamente. A partir de entonces, el abogado afectado puede solicitar que se revoque la decisión.
6. CCBE reconoce que el TEDH tiene el poder de controlar sus procedimientos, incluyendo el establecimiento de los requisitos, quedando bajo su control los abogados que ejerzan ante él. No obstante, la decisión de excluir a un abogado en ejercicio que sea miembro de una Abogacía es de tal calado para la posición y el derecho de tal abogado que es esencial que la Abogacía pertinente esté informada y participe en la decisión de exclusión. Esto es necesario no sólo para proteger los intereses propios del abogado, sino también para asegurar que las consecuencias de la conducta impropia que se ha establecido puedan ser tenidas en cuenta por la Abogacía para la protección más amplia de la profesión y la sociedad.
7. Aunque las enmiendas propuestas por el Tribunal han abordado esta cuestión, las que figuran en el anexo las son propuestas por CCBE para aclarar el texto y garantizar que se asegure un proceso justo, con la participación de las partes necesarias. A continuación se exponen las razones de estas modificaciones de texto.

Motivos de las sugerencias de CCBE

c) A petición motivada del interesado, el Presidente de la Corte podrá, previa consulta a la Sala, el Gobierno y cualquier Abogacía interesada, restaurar los derechos de representación.

8. Se propone la enmienda de las R 36 y R 44D. La distinción entre estas reglas es que la R 36 se refiere a la representación de un solicitante en un caso particular, mientras que el nuevo aspecto de la R 44 D se refiere a la conducta impropia de un representante que lleva a su exclusión.
9. La sugerencia de CCBE es que la propuesta de la Corte R 44D 1, que se refiere a la inapropiada en un caso particular, deben incluirse en una nueva R 36(4)(b). Por lo tanto, el Presidente de la Sala podría controlar las presentaciones que se acepten en cualquier caso concreto. La distinción entre R 36 y R 44 debe reflejar el hecho de que las facultades del artículo 36 son ejercidas en un caso concreto por el Presidente de la Sala, mientras que la jurisdicción general aún más excepcional de excluir es ejercida por el Presidente del Tribunal.
10. Como resultado de esta sugerencia, la R 44 D se ocupa únicamente de la cuestión más grave de la conducta que es tan grave que justifica que una Sala del Tribunal haga una propuesta razonada al Presidente del Tribunal para que un representante (ya sea un abogado o una persona designada en virtud de la R 36 4) a)) sea excluido temporal o permanentemente de la representación de cualquier solicitante ante el TEDH.
11. Se sugieren cinco pequeñas pero importantes enmiendas al texto propuesto por el Tribunal de la R 44 D:
 - a. La decisión del Presidente de excluir a una persona, o de reintegrar a una persona, como apta para representar a los demandantes ante el Tribunal, debe ser razonada y hacerse pública;
 - b. Cuando la persona en cuestión es un abogado, es esencial que su Abogacía tenga la oportunidad de exponer sus apreciaciones ante el Tribunal. Esto es vital no sólo para asegurar la corrección de tales decisiones del Presidente, sino también porque la Abogacía tendrá que considerar si la conducta merece una acción disciplinaria nacional. También se les debe consultar necesariamente sobre una solicitud para levantar la exclusión en virtud de la R 44 D c).
 - c. La persona interesada debe tener derecho a responder a las observaciones formuladas por el Gobierno y la Abogacía.
 - d. Porque la aplicación de la R 44 es para llevar a cabo, más que un voto particular en un caso concreto (al que ahora se aplicaría el apartado b) del párrafo 4 del artículo 36), no es inevitable que ningún gobierno (y aún menos "el" gobierno) se ha visto afectado, o necesita ser notificado del procedimiento. Un gobierno que se haya visto directamente afectado por la conducta debe poder hacer presentaciones sobre la exclusión propuesta. No está claro por qué las apreciaciones de los gobiernos sobre el restablecimiento serían necesarias. La protección de la independencia de la profesión sugiere que se eviten las apreciaciones de los gobiernos.
 - e. Todo período de exclusión impuesto debe especificarse y no ser indefinido. Sería conveniente estipular un período máximo, pero dada la posible duración de las actuaciones en virtud de la Convención, ello no sería práctico.
12. Las sugerencias de CCBE se exponen en el Anexo y se presentan respetuosamente al Tribunal.

ANEXO:

Proyecto CCBE de enmiendas a la propuesta del TEDH para enmendar los artículos 36 y 44 D del Reglamento del Tribunal

Norma 36 – Representación del justiciable

1. Las personas, las organizaciones no gubernamentales o los grupos de personas pueden presentar inicialmente solicitudes en virtud del artículo 34 CEDH por sí mismas o por medio de un representante.
2. Tras la notificación de la solicitud a la Parte Contratante demandada en virtud de la Regla 54 § 2 b), el solicitante deberá estar representado de acuerdo con el párrafo 4 de la presente regla, a menos que el Presidente de la Cámara decide lo contrario.
3. El solicitante deberá estar representado en cualquier audiencia que decida la Sala, a menos que el Presidente de la Sala le conceda excepcionalmente permiso para presentar su propio caso, a reserva, si es necesario, de ser asistido por un abogado u otro representante aprobado.
4. a) El representante que actúe en nombre del solicitante de conformidad con los párrafos 2 y 3 de la presente Regla será un abogado autorizado a ejercer en cualquiera de las Partes Contratantes y residente en el territorio de una de ellas, o cualquier otra persona aprobada por el Presidente de la Sala.

b) Si el representante de una parte en el procedimiento hace presentaciones abusivas, frívolas, vejatorias, engañosas o prolijas, el Presidente de la Sala podrá [...] negarse a aceptar todas o parte de las presentaciones o hacer cualquier otra orden que considere oportuno hacer, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 § 3 de la Convención.

(cb) En circunstancias excepcionales y en cualquier etapa del procedimiento de examen de una solicitud, el Presidente de la Sala podrá, cuando considere que las circunstancias o la conducta del abogado u otra persona designada con arreglo al apartado 4(a) precedente así lo justifican, ordenan que éste no pueda seguir representando o ayudando al solicitante en esas actuaciones y que el solicitante busque una representación alternativa.

5. a) El abogado u otro representante autorizado, o el solicitante en persona que pida autorización para presentar su propio caso, deberá, aun cuando se le conceda autorización de conformidad con el siguiente apartado, tener un conocimiento adecuado de uno de los idiomas oficiales de la Corte.

b) Si no tiene la competencia suficiente para expresarse en uno de los idiomas oficiales de la Corte, el Presidente de la Sala podrá autorizar el uso de uno de los idiomas oficiales de las Partes Contratantes de conformidad con el párrafo 3 de la regla 34.

Norma 44D - Presentaciones y conductas inapropiadas del representante de una parte

- ~~1. Si el representante de una parte en el procedimiento hace presentaciones abusivas, frívolas, vejatorias, engañosas o prolijas, el Presidente de la Sala podrá [...] negarse a aceptar todas o parte de las presentaciones o hacer cualquier otra orden que considere oportuno hacer, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 35 § 3 del Convenio.~~

12. a) El Presidente del Tribunal podrá, en circunstancias excepcionales, cuando considere que la conducta del abogado o de la persona designada con arreglo al apartado a) del párrafo 4 de la regla 36 lo justifica, ordenar que dicho abogado u otra persona ya no pueda representar o asistir a una parte ante la Corte. Esa orden de exclusión sólo puede ser por un período específico ~~definido~~ o indefinido.

b) Esa decisión será motivada, se hará pública y se adoptará a propuesta motivada de una Sala, después de que el interesado, el ~~Gobierno correspondiente~~, la Abogacía implicada y, si es necesario, ~~la Abogacía~~ el Gobierno directamente afectado por la conducta en cuestión, tengan la posibilidad de sugerir que se hagan comentarios contradictorios.

c) A petición motivada del interesado, el Presidente del Tribunal podrá, previa consulta a la Sala y a la Abogacía correspondiente, ~~al Gobierno y a cualquier Abogacía en cuestión~~, restablecer los derechos de representación por decisión pública. Si el Presidente del Tribunal decide no restablecer los derechos de representación, deberá justificar su negativa.